

las medidas 3 y 4, Agricultura ecológica y Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar respectivamente, al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/99 y se encuentren en el último año de compromisos para la citada medida 4, podrán optar por la finalización de dichos compromisos de M4 y la adaptación o nueva solicitud a la submedida 3: Agricultura ecológica, según los siguientes casos:

- Si en el año 2008 poseen compromisos vigentes para la Medida 3: Agricultura ecológica, podrán adaptarse según se detalla en el apartado primero punto 2 de la presente Resolución.

- Si en el año 2008 no poseen compromisos vigentes para la Medida 3: Agricultura ecológica, por finalización de los mismos en la campaña 2007 o anteriores, podrán solicitar nuevas ayudas según se detalla en el apartado primero punto 3 de la presente Resolución.

En ningún caso se podrá solicitar simultáneamente y para una misma superficie la medida 4: Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar del Reglamento (CE) núm. 1257/99 junto a la submedida 3: Agricultura ecológica del Reglamento (CE) núm. 1698/05.

Tercero. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes es el previsto en la Orden de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2008/2009, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2008, de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a la de montaña para el año 2008, y del régimen de ayudas Agroambientales para el año 2008.

2. El modelo de solicitud y los documentos declarativos de cultivo serán los previstos en la referida Orden de 12 de febrero de 2008.

3. La documentación específica que deberá acompañar a la solicitud será la que se establece en el artículo 3 de la Orden de 31 de enero de 2005, para el caso de renovaciones al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/99, y para el caso de renovaciones y nuevas solicitudes al amparo del Reglamento (CE) núm. 1698/05, la que se establecen en el Anexo 11 de la Orden de 20 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

Cuarto. Finalización compromisos.

Debido a la aplicación de la Disposición adicional primera del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería, respecto a que, excepcionalmente, para la campaña 2008/2009 y respecto al cumplimiento del índice de barbecho fijado en el párrafo segundo del artículo 26, los agricultores que soliciten pagos por superficie a los cultivos herbáceos de secano, no estarán obligados a mantener el índice de barbecho indicado en el Anexo V, y como consecuencia de esa previsión, quedan exceptuados para esta campaña 2008 la renovación de la ayuda para la medida 1: Barbecho Agroambiental, dando por finalizados los compromisos para esta medida a aquellos beneficiarios que en la campaña 2008 se encuentren en su quinto año de compromisos.

Quinto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2008.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007 (BOJA núm. 234, de 28.11.2007).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 234, de 28 de noviembre, de 2007, se procede a su correspondiente rectificación:

En la Disposición Derogatoria Única, donde dice:

«- La Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificada por la Orden de 2 de marzo de 2006.

- La Orden de 14 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.»

Debe decir :

«- La Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificada por las Órdenes de 4 de abril de 2005 y de 2 de marzo de 2006.»

Sevilla, 13 de febrero de 2008

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 11 de febrero de 2008, por la que se regula el procedimiento y requisitos para el ingreso en Centro Residencial de Personas Mayores en situación de exclusión social.

La erradicación de la exclusión social, debido a su magnitud, se ha convertido en uno de los ejes prioritarios de actuación de las políticas sociales de la Unión Europea, así como en un reto para las sociedades democráticas occidentales.

Se observa cómo la multiplicidad de factores causantes de dicha exclusión y su carácter estructural, así como la tendencia acumulativa de sus efectos, dificultan el logro del pleno desarrollo del Estado de Bienestar y la eliminación de las desigualdades.

La situación de exclusión social se agrava cuando ésta se produce en personas de 60 y más años, ya que su fragilidad y vulnerabilidad son mucho mayores.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 61 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales, incluyendo la regulación, ordenación y gestión de Servicios Sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, así como la regulación y la aproba-

ción de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, a lo largo de su articulado deja patente que las políticas sociales deben trabajar para la eliminación de las causas que generan las situaciones de exclusión y la atención a las mismas, citando específicamente al colectivo de las personas mayores como uno de los grupos vulnerables y por tanto susceptible de intervención.

La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, en su articulado contempla como uno de sus objetivos el prevenir y evitar situaciones de riesgo social que puedan dar lugar a situaciones de maltrato y desasistencia.

El Decreto 28/1990, de 6 de febrero, por el que se establecen los requisitos para ingreso y traslado en las residencias para la tercera edad adscritos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estipula en su articulado el ingreso residencial para los casos de urgencia social por extrema necesidad.

El Decreto 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica a las personas mayores, dispone como uno de los criterios de actuación en las medidas que adopten las Administraciones Públicas, la prioridad en la prevención y detección de situaciones que puedan originar una vulneración de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas mayores, contemplando el ingreso en centro residencial con carácter de urgencia como una de dichas medidas y dando un especial protagonismo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social y a las Entidades Locales.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como su desarrollo reglamentario, las situaciones de urgencia que pudieran afectar a personas en situación de dependencia serán sin duda atendidas conforme a este nuevo derecho de ciudadanía; sin embargo, seguirán existiendo una serie de situaciones de «dependencia social» que desde el Sistema de Servicios Sociales deberán tener la oportuna atención.

La presente Orden permite, por tanto, atender a las personas de 60 y más años que se encuentran en situación de exclusión social, estableciendo unos criterios objetivos para la determinación de dichas situaciones, ofreciendo así una mayor garantía de transparencia y protección a la ciudadanía. Igualmente, esta Orden determina los requisitos de acceso a los centros residenciales a fin de dar cobertura al nivel más alto de riesgo social que no permite la permanencia de la persona mayor en su domicilio o entorno social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personas Mayores, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es regular los requisitos, procedimiento, reconocimiento y acceso a una plaza en centro residencial, de aquellas personas mayores con 60 y más años que se encuentren en una situación de exclusión social, así como determinar los requisitos de los centros residenciales para su atención en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definición.

Se considera persona mayor en situación de exclusión social, aquella de 60 y más años que, por causas estructurales, se encuentra inmersa en un proceso de desventaja o vulnerabilidad social que genera una situación de desigualdad, pérdida de vínculos, desafiliación, precariedad creciente, así como dificultad de acceso a los sistemas de protección social y a los mecanismos necesarios para el logro del pleno desarrollo de su proyecto de vida.

Artículo 3. Principios informadores.

El reconocimiento de una situación de exclusión social, así como el procedimiento para acceder a una plaza en un centro residencial, se regirá por los principios informadores establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores y, en particular, por los siguientes:

- a) Transparencia: La Administración Pública velará por el cumplimiento exhaustivo de lo normado en la presente Orden.
- b) Responsabilidad pública: La Administración Pública empleará los recursos necesarios para dar cobertura y atención a todas aquellas personas que se encuentren en esta situación.
- c) Participación: Potenciará la participación no solo de la persona que se encuentra en dicha situación, sino de las demás Administraciones Públicas y entidades privadas implicadas en este proceso.
- d) Solidaridad: Que inspirará la distribución de recursos para la atención de aquellas personas que presentan una mayor vulnerabilidad.
- e) Prevención: Mediante la adopción de las medidas adecuadas que eviten un empeoramiento de la situación de exclusión de la persona mayor.
- f) Globalidad: Potenciando una actuación integral en el conjunto de circunstancias que presenta la persona mayor en situación de exclusión social.

Artículo 4. Personas destinatarias y requisitos.

- 1. Serán destinatarias de la presente Orden:
 - a) Las personas mayores con residencia en Andalucía de más de un año de antigüedad.
 - b) Las personas oriundas de Andalucía que residan actualmente en el extranjero.
- 2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener 60 años o más.
 - b) Encontrarse en condiciones físico-psíquicas que le permitan realizar las actividades básicas de la vida diaria.
 - c) Haber agotado los recursos de intervención comunitaria y de proximidad, así como determinar el recurso residencial como el más adecuado para su atención.
 - d) Que la situación de la persona sea encuadrable dentro de los parámetros considerados de exclusión social, de conformidad con los criterios descritos en el cuadro siguiente.

| ÁREA | SITUACIÓN PERSONAL |
|-------------|--|
| CONVIVENCIA | Vive sola. |
| | Vive acompañada pero presenta una situación de maltrato. |
| | Vive acompañada pero sin poder ser atendida por la persona o personas convivientes por razones de discapacidad, edad, patología invalidante (enfermedad crónica, terminal o mental) o problemas de adicción de los mismos. |
| | Convive con familiares de segundo o más grados, o personas con las que no le une ninguna relación de parentesco. |

| ÁREA | SITUACIÓN PERSONAL |
|----------|--|
| FAMILIA | No tiene hijos. |
| | Tiene hijos pero existe falta de auxilio hacia los ascendientes por situación de maltrato pasada o presente; existencia de discapacidad de todos ellos; patología invalidante (enfermedad crónica, terminal o mental) o problemas de adicción de los mismos. |
| VIVIENDA | Vive en la calle. |
| | Vive en albergue, centro de acogida, pensión. |
| | Desahucio. |
| | Síndrome de Diógenes. |
| | Ubicada en zona rural aislada con graves dificultades de acceso (cortijos, viviendas aisladas en el campo). |
| | Infravivienda- condiciones ruinosas. |
| ECONOMÍA | Tener unos ingresos per cápita, iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM (cuando la persona resida en una vivienda de alquiler, o pensión, el coste del mismo se restará de los ingresos que perciba en el cómputo del cálculo de los mismos). |

e) Para la valoración de la situación de exclusión deberán darse la concurrencia simultánea de al menos una de las situaciones descritas en cada una de las áreas (convivencia, familia, vivienda y economía), salvo en la situación de maltrato o ingreso por auto judicial, que no necesitarán el concurso del resto de circunstancias.

f) Con carácter excepcional se podrán valorar otras circunstancias que concurren.

CAPÍTULO II

Tipología de centros

Artículo 5. Tipología de centros residenciales.

Los centros residenciales que pueden atender a las personas mayores en situación de exclusión social y por tanto objeto de especial protección, son los siguientes:

a) Centros residenciales públicos y privados para personas mayores no dependientes con la preceptiva autorización administrativa de funcionamiento, que podrán conveniar o concertar plazas con la Junta de Andalucía para tal fin.

b) Centros residenciales para personas mayores de titularidad de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Requisitos de los centros residenciales.

1. Los centros enunciados en el artículo anterior, además de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa que resulte de aplicación, deberán cumplir con los siguientes:

a) Plasmar el consentimiento de la persona usuaria, o en su caso, del tutor/responsable legal, mediante un documento contractual, según Anexo I.

b) Ofrecer al menos los siguientes servicios:

b.1. Atención social: individual, grupal, familiar y comunitaria.

b.2. Animación sociocultural.

b.3. Terapia ocupacional.

c) Disponer, al menos, de los siguientes protocolos:

c.1. Atención al ingreso. Deberá estar definido un sistema de información al ingreso y cada persona usuaria dispondrá de un profesional de referencia.

c.2. Acogida e integración de las personas residentes al centro. Deberá existir un protocolo de acogida e integración de las personas residentes al centro que incluirá la recepción, presentación, visita al centro, ubicación en habitación y comedor, información y orientación en las horas inmediatas a su llegada, asignación del personal a la llegada y evaluación del grado de adaptación al centro.

c.3. Valoración geriátrica. Deberá realizarse la valoración geriátrica, tanto al ingreso como de forma periódica y siempre que se detecten cambios en su situación se realizará un plan de atención personalizado interdisciplinar de la persona residente.

c.4. Traslado y acompañamiento a un centro sanitario. Se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona residente y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.

c.5. Prevención de situaciones de dependencia. Se deberán definir en el mismo las actuaciones cuya finalidad específica sea la de prevenir las situaciones de dependencia que se pudieran dar teniendo en cuenta las características personales de cada residente.

c.6. Detección de situaciones de dependencia. Se deberán establecer de forma específica los mecanismos y actuaciones relativos a la detección de situaciones de dependencia, así como el acompañamiento, orientación y asesoramiento en la solicitud de la valoración y/o revisión del grado y nivel de dependencia. El inicio del procedimiento para la revisión del grado y nivel de dependencia se deberá de llevar a cabo, al menos cada tres años, y siempre que empeoren las circunstancias personales.

d) Referido al centro, éste deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal.

d.1. Datos identificativos del centro: Nombre del centro, dirección y teléfono.

d.2. Objetivos generales: Entidad que rige el centro y nombre del responsable o director del centro, organigrama de personal, servicios que presta, horario de dirección para la información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.

d.3. Información general: Teléfono de Atención a personas mayores y teléfono y dirección de la Delegación competente de la Junta de Andalucía, así como de los Servicios de Gestión e Inspección de Centros de la Junta de Andalucía. Asimismo, se colocará, de modo permanente y perfectamente visible y legible, un cartel en el que se haga constar que existe un Libro de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de quien lo solicite.

d.4. El centro procederá al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada uno de los residentes, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al resto de normas de seguridad establecidas al respecto.

e) Estos centros deberán contar en su plantilla, además de lo establecido en la normativa que resulte de aplicación, con Trabajador Social y Psicólogo y/o Educador Social a tiempo completo, contabilizándose este personal dentro de la ratio establecida.

2. Referida a la persona beneficiaria, los centros deberán recoger en el expediente individual, además de la exigida en la normativa que resulte de aplicación, la siguiente documentación:

a) Copia de la resolución de ingreso en centro residencial por el trámite de exclusión social.

b) Programa individual de desarrollo integral (sanitario, social y psicológico), ajustado a la edad y características de la persona, conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

CAPÍTULO III

Procedimiento para determinar el acceso a plaza en centro residencial

Artículo 7. Competencias.

1. Corresponde a las Entidades Locales a través de los Servicios Sociales Comunitarios detectar las situaciones de

exclusión social, efectuar su primera valoración y tramitar, en su caso, la declaración de situación de exclusión social de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la propuesta de resolución de declaración de situación de exclusión social y propuesta de ingreso en centro residencial para personas mayores.

3. Corresponde a la Dirección General de Personas Mayores dictar resolución sobre la existencia o no de una situación de exclusión social, así como determinar el acceso a una plaza en centro residencial por esta vía.

Artículo 8. Procedimiento.

1. Los Servicios Sociales Comunitarios iniciarán de oficio el procedimiento para la declaración de situación de exclusión social y remitirán el expediente a la Delegación Provincial con competencia en materia de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Andaluza conforme a los modelos y procedimiento establecidos en la presente Orden. Cuando dichas situaciones sean detectadas por otros organismos e instituciones, se derivarán a los Servicios Sociales Comunitarios.

Cuando la persona a la que se refiera la declaración de situación de exclusión social se encuentre de hecho en un municipio distinto al de su empadronamiento, la competencia para actuar corresponderá a los Servicios Sociales competentes del lugar de su detección en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Los Servicios Sociales Comunitarios procederán a remitir a la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales el expediente administrativo, aportando además la siguiente documentación:

a) Copia del DNI-NIE de la persona.

b) Certificado de empadronamiento, o certificado de la Policía Local que acredite el establecimiento en la zona de más de un año de antigüedad.

c) Certificado de ingresos. En su defecto, tendrá el valor de tal documento el informe a que se refiere la letra e) de este apartado.

d) Acreditación de las situaciones en las que se encuentra la persona en cada una de las áreas descritas en el artículo 4 y según el Anexo II.

e) Informe Social, el cual deberá ser necesariamente elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios, según el modelo establecido en el Anexo III.

f) Certificado de los Servicios Sociales Comunitarios de haber agotado las vías de intervención comunitarias, conforme al Anexo IV.

g) Autorización de la persona para determinar el ingreso en centro residencial de la Comunidad Autónoma en caso de ser resuelto de forma favorable el expediente, conforme al modelo que se incorpora como Anexo V.

h) Autorización a la Administración para realizar las gestiones y comprobaciones que considere oportunas, de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, también recogido en el Anexo V.

i) En su caso, copia de DNI/NIE/CIF del representante legal y documentación acreditativa de dicha representación.

j) Informe de salud que acredite que la persona se encuentra en condiciones físico-psíquicas que le permitan realizar las actividades básicas de la vida diaria.

3. La Delegación Provincial examinará dicho expediente siguiendo los criterios establecidos en esta Orden y elevará la propuesta de resolución a la Dirección General de Personas Mayores adjuntando el expediente completo.

4. Andaluces en el exterior.

Para las personas oriundas de Andalucía que residan en el extranjero, la documentación a aportar será de análoga significación a la contemplada en el punto 2 del presente artículo.

El expediente se presentará en la Representación Consular de España en el extranjero que corresponda, que la hará llegar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 9. Propuesta de resolución.

1. Las propuestas de resolución de ingreso por vía de exclusión social emitidas por las Delegaciones Provinciales serán estudiadas, conjuntamente con su expediente, por una Comisión Técnica de Valoración dependiente de la Dirección General de Personas Mayores, que emitirá informe al efecto a la persona titular de dicho órgano.

2. Para el supuesto contemplado en el punto 4 del artículo anterior, será la Comisión Técnica de Valoración la encargada de tramitar la propuesta de resolución ante la Dirección General de Personas Mayores.

3. La Comisión Técnica de Valoración podrá requerir en los casos que se estime conveniente la aportación de documentos complementarios.

Artículo 10. Resolución.

1. La persona titular de la Dirección General de Personas Mayores dictará la correspondiente resolución, que determinará:

a) La existencia o no de una situación de exclusión social según los criterios contemplados en esta Orden.

b) La autorización del ingreso por la vía de exclusión social en la primera plaza vacante en centro residencial de los definidos en el artículo 5 de esta Orden, siendo el ámbito preferente para el ingreso de la persona el de la provincia en la que se haya tramitado el expediente.

2. Dicha resolución será enviada tanto a la Delegación Provincial como a los Servicios Sociales Comunitarios, o al organismo, en el caso de andaluces en el exterior, que hubiera iniciado la tramitación del expediente.

Artículo 11. Plazos.

1. La Delegación Provincial una vez recibido el expediente elevará la propuesta a la Dirección General de Personas Mayores en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada en la misma. Dicho plazo quedará interrumpido cuando no se cumplan los requisitos exigidos en el expediente, teniendo los Servicios Sociales Comunitarios un plazo máximo de diez días hábiles para realizar la subsanación.

2. La Dirección General de Personas Mayores, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada en la misma, dictará resolución motivada, declarando o no, según proceda, la existencia de una situación de exclusión social. En el supuesto de que no se dicte resolución en el plazo indicado, el silencio será estimatorio.

Artículo 12. Prioridad en la adjudicación de plazas.

En el supuesto de que varias personas tuvieran reconocida la situación de exclusión social mediante la correspondiente resolución, y no hubiera plazas suficientes disponibles en la Comunidad Autónoma en ese momento, el orden de prioridad se determinará según la puntuación obtenida mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo VI.

Artículo 13. Incorporación al centro.

1. Las personas con resolución de ingreso deberán incorporarse al centro residencial que les sea asignado en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. En el momento en que se produzcan vacantes, las personas con resolución favorable de ingreso serán requeridas para su incorporación al centro asignado, por riguroso orden según la prioridad mencionada en el artículo anterior.

3. La incorporación al centro deberá producirse dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, salvo impedimento por causa de fuerza mayor, que deberá comunicarse y ser acreditado ante el centro y la Delegación Provincial de referencia del mismo.

4. Concluido el plazo anterior sin haberse producido la incorporación se entenderá decaído en su derecho, debiendo la Delegación Provincial comunicarlo a la Dirección General de Personas Mayores, y ésta a los Servicios Sociales Comunitarios que propusieron su ingreso y al Ministerio Fiscal.

Artículo 14. Procedimiento excepcional en los supuestos de auto judicial de internamiento involuntario en centro residencial.

En los supuestos en que exista un auto judicial de internamiento involuntario en centro residencial, el procedimiento será el siguiente:

1. Los Servicios Sociales Comunitarios remitirán el expediente a la Delegación Provincial, conteniendo la siguiente documentación:

a) La recogida en los apartados a), b), c) e i), en su caso, del punto 2 del artículo 8 de la presente Orden.

b) Copia del auto judicial de ingreso en centro residencial para personas mayores.

2. La Delegación Provincial, remitirá la propuesta a la Dirección General de Personas Mayores conforme lo referido en los artículos 9 y 10 de la presente Orden.

CAPÍTULO IV

Comisión Técnica de Valoración

Artículo 15. Constitución y composición.

La Comisión Técnica de Valoración se constituirá en la Dirección General de Personas Mayores de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y estará integrada por una jefatura de servicio y dos personas con titulación técnica en el ámbito jurídico y/o social de dicha Dirección General.

Artículo 16. Funcionamiento.

La Comisión Técnica de Valoración se reunirá de forma ordinaria quincenalmente, así como de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, quedando constancia en acta del resultado de dichas reuniones.

Artículo 17. Funciones.

La Comisión Técnica de Valoración tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Analizar y valorar las propuestas remitidas por las distintas Delegaciones Provinciales, constatando que la persona se encuentra en situación de exclusión social y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

b) Requerir la acreditación de la situación existente, mediante la documentación pertinente en cada caso según se establece en el Anexo II de la presente Orden, o los informes complementarios que se estimen oportunos.

c) Elevar informe sobre cada expediente por situación de exclusión social a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores para su Resolución.

CAPÍTULO V

Comisión Técnica de Seguimiento

Artículo 18. La Comisión Técnica de Seguimiento.

La Comisión Técnica de Seguimiento tendrá como función principal la de conocer y seguir la situación personal de cada una de las personas usuarias en el centro, sus circunstancias sociales y personales, así como si reúne las condiciones adecuadas para su permanencia en el mismo, pudiendo proponer su traslado, de forma motivada, tanto interno como a otro centro residencial más adecuado a sus necesidades.

Artículo 19. Composición.

1. En cada centro se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará presidida por el Director del mismo e integrada, al menos, por dos miembros del personal, preferentemente del ámbito social y sanitario, asumiendo, uno de ellos, las funciones de Secretaría.

2. La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social deberá designar un representante para que esté presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión como miembro integrante de la misma.

Artículo 20. Funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá al menos una vez al mes de forma ordinaria, siendo convocada por el Director del centro con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijando el orden del día, en el que se detallarán los asuntos a tratar y los expedientes individuales que sean objeto de dicha reunión, así como lugar, fecha y hora de celebración de la misma. Podrá convocarse a la Comisión Técnica de Seguimiento de forma extraordinaria tantas veces como sea preciso, respetándose la antelación mínima antes citada.

2. Se levantará acta de cada una de las reuniones que deberá ser firmada y entregada a todos los miembros una vez finalizada la misma.

Artículo 21. Funciones.

La Comisión Técnica de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Constatar que la persona usuaria, a su llegada al centro residencial, cumple el perfil adecuado al servicio prescrito por su resolución.

b) Realizar un especial seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos por los servicios de atención social individual, grupal y comunitaria, animación sociocultural y terapia ocupacional recogidos en el punto uno del artículo 6 de la presente Orden.

c) Pronunciarse sobre la necesidad de traslado a otros centros con plazas financiadas por la Junta de Andalucía o de titularidad de la misma, así como sobre la propuesta de expulsión de la persona usuaria.

d) En ausencias temporales del centro, cuando así lo permitan las circunstancias de dicha ausencia, la Comisión Técnica de Seguimiento otorgará o no la conformidad previa al período solicitado.

e) Informar, a solicitud del Director del centro, a las personas residentes en caso de expediente sancionador.

CAPÍTULO VI

Sistema de financiación

Artículo 22. Sistema de financiación.

1. La financiación de las plazas en centros en los que se atiende a personas mayores en situación de exclusión social, se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, regulando dicha financia-

ción mediante conciertos o convenios para aquellos centros que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

2. Las personas que accedan por esta vía a una plaza en centro residencial participarán en el coste del servicio conforme a la normativa vigente.

Disposición adicional primera. Personas valoradas en situación de dependencia.

A aquellas personas con resolución de ingreso en centro residencial por el procedimiento de exclusión social que resulten reconocidas como dependientes se les deberá adjudicar una plaza residencial adscrita al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con independencia del grado y nivel reconocidos.

Disposición adicional segunda. Supletoriedad.

En todo lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido en el Decreto 28/1990, de 6 de febrero, por el que se establecen los requisitos para ingreso y traslado en las residencias para la tercera edad adscritos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Disposición adicional tercera. Urgencias sociales establecidas en el Decreto 28/1990, de 6 de febrero.

Los casos de urgencia social por extrema necesidad a que se refiere el artículo decimoquinto del Decreto 28/1990, de 6 de febrero, se regulan conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Solicitudes de urgencia social en tramitación conforme al Decreto 28/1990, de 6 de febrero.

Las solicitudes en tramitación que hayan sido presentadas de acuerdo con el Decreto 28/1990, de 6 de febrero, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán tramitadas por la Dirección General de Personas Mayores de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de la presente disposición.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, en el ámbito de su competencia, para establecer las medidas y dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2008

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

ANEXO I

Contrato de ingreso para personas mayores en situación de exclusión social en centro residencial

....., a ... de de

REUNIDOS

De una parte, D/Dª con DNI/NIE núm., en nombre y representación de la Entidad como titular de la dirección del centro residencial para personas mayores en situación de exclusión sito en incrita en el Registro de con el número

Y de otra, D/Dª con DNI/NIE núm., con domicilio en y núm. de teléfono

- Con plena capacidad jurídica, de obrar y de obligarse en este acto.
Mediante auto de autorización judicial de internamiento.
A través de su representante legal D/Dª con DNI/NIE núm., con domicilio en y núm. de teléfono representación que mediante testimonio de (Auto, Sentencia, Poder, Libro de Familia) acredita su calidad y se une al ejemplar de este contrato.

La persona de referencia D/Dª con DNI/NIE núm., con domicilio en y núm. de teléfono

Reconociendo las partes la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.

EXPONEN

Que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico existente entre ambas, para el acceso a la condición de persona usuaria y en el que se hace constar la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del centro, de sus derechos y obligaciones como persona usuaria y el compromiso de participación en el coste del servicio.

ACUERDAN

Formalizar el presente contrato conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El presente contrato tiene por objeto configurar la relación jurídica asistencial que se da entre la entidad titular del centro y la persona atendida, determinando los derechos y deberes de cada parte, así como el ingreso en el centro residencial, como centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral a las personas mayores en situación de exclusión social.

Segunda. En este sentido, se manifiesta que la entidad titular del centro asume las siguientes obligaciones con respecto a la persona usuaria:

1.º Garantizar los derechos legalmente reconocidos por la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las personas mayores de Andalucía.

2.º Cumplir y hacer cumplir las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior.

3.º El centro garantizará la atención a la persona usuaria a través de, al menos, los siguientes servicios:

- Atención social individual, grupal familiar y comunitaria.
- Animación sociocultural.
- Terapia ocupacional.

4.º El centro conformará un expediente individual de la persona usuaria.

5.º El centro podrá facilitar a la persona usuaria, dentro del mismo, servicios de carácter complementario y opcional como podología, peluquería, cafetería y otros que se puedan ofertar por la entidad titular. Estos servicios serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluido en el precio fijado para la plaza.

6.º El centro realizará una programación general de actividades, revisada anualmente, la cual estará a disposición de la persona usuaria, familiares, persona de referencia o su representante legal, así como una programación individual de intervención con la persona usuaria de acuerdo a sus necesidades y características.

7.º El centro contará con un sistema de participación democrática de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

8.º El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y de sus representantes legales el Libro de hojas de quejas y reclamaciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

9.º La entidad titular del centro no cobrará a las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación de carácter obligatorio.

10.º El centro deberá informar expresamente a las personas mayores sobre los derechos y obligaciones que tienen como usuarios de dichos centros, de la existencia, en su caso, de condiciones generales en el contrato que suscriban con ocasión de su ingreso, haciéndoles entrega de una copia de las mismas y del reglamento de régimen interior de aquéllos, así como de la forma de tramitar sus quejas y reclamaciones a través de los procedimientos establecidos para ello.

Tercera. Por su parte, la persona usuaria, familiares, persona de referencia y/o su representante legal quedarán obligadas a:

1.º Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior, que se le entrega y se le da a conocer, previamente a la firma del presente contrato.

2.º La persona usuaria participará en la financiación de la plaza mediante las aportaciones económicas que se determinen legalmente.

3.º La persona usuaria del servicio deberá incorporarse al centro en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del correspondiente llamamiento.

4.º El día de su ingreso en el centro, la persona usuaria aportará sus enseres de carácter personal que deberán estar debidamente identificados según se determine en el centro residencial, al objeto de asegurar su uso exclusivo. Se garantizará la adecuada reposición de los enseres personales a fin de salvaguardar el derecho de imagen de la persona usuaria.

5.º Los objetos personales y bienes muebles que la persona usuaria lleve consigo en el momento del ingreso deberán ser inventariados, cumplimentando a tal efecto la declaración adjunta a este contrato. El centro sólo se hará responsable de aquellos bienes que hayan sido previamente inventariados y depositados en caja fuerte o lugar destinado al efecto bajo la responsabilidad del centro. Dichos objetos podrán ser retirados a la extinción del contrato o en cualquier momento por la persona usuaria; a estos efectos el centro expedirá el correspondiente recibo.

6.º La persona usuaria o su representante legal, deberá aportar aquella documentación que le sea requerida por parte del centro y sea exigible de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

7.º En caso de fallecimiento de la persona usuaria, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor, deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se concrete a los citados efectos en el documento contractual.

8.º El familiar, la persona de referencia que conste en este documento contractual y/o aquel que lo represente, deberá mantener el máximo contacto con la persona usuaria, a través de las visitas, llamadas telefónicas, encuentros en el ámbito familiar, y le acompañará en visitas médicas, y especialmente en los ingresos hospitalarios que se pudieran producir.

9.º El familiar, persona de referencia del documento contractual y/o aquel que represente a la persona usuaria, comunicará cualquier cambio de domicilio y pondrá a disposición del centro al menos un número de teléfono para ser localizado en caso necesario.

Cuarta. El centro residencial tendrá derecho a:

1.º Organizar los servicios y horarios de la forma que crea mejor para la correcta prestación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y la normativa vigente de aplicación.

2.º A requerir a los familiares, a la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o aquel que lo represente, la colaboración en aquellas actividades o gestiones que no puedan realizar las personas usuarias por sí mismas y no sean de competencia expresa del centro. También podrá solicitárseles su participación en los diferentes eventos organizados por el centro.

3.º A adoptar las medidas oportunas en caso de producirse una situación de urgencia, comunicándolo a los familiares, persona de referencia y/o representante legal a la mayor brevedad posible.

Quinta. La persona usuaria tendrá derecho a:

1.º Reserva de su plaza durante las ausencias por enfermedad o atención en centro hospitalario respetando el límite de cuarenta y cinco días anuales, salvo informe médico que justifique una estancia superior.

2.º Ausentarse por circunstancias familiares u otras debidamente justificadas, debiendo solicitarlo al menos con un mes de antelación. La Comisión Técnica de Seguimiento del centro podrá otorgar o no la conformidad del mismo, así como el período concedido, que tendrá como límite máximo 30 treinta días anuales, sólo ampliable en situaciones especiales.

3.º Recibir visitas todos los días en las zonas destinadas a tal efecto y en las horas establecidas. Se podrá acceder a las habitaciones, previa autorización de la dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se comparta la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.

4.º Salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan. En caso contrario, mediante comunicación expresa al centro, podrán los familiares, persona de referencia o representante legal acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables, en su caso, de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos por la persona usuaria fuera del centro.

Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.

5.º Tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad de las mismas. Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las mismas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

Sexta. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el centro facilitará el servicio, propio o contratado, de velatorio, corriendo a cargo de la familia o representante legal, los trámites y gastos de traslado y entierro. Igualmente, la familia o representante legal se hará cargo del pago de los gastos o facturas pendientes en el momento del fallecimiento de la persona usuaria.

En cualquier caso la actuación del centro estará sujeta a la legislación de policía sanitaria y mortuoria y demás normativa complementaria. Cuando corresponda, asumirá el centro la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de usuarios sin familia.

Séptima. En el supuesto de que la persona usuaria firme el contrato mediante estampación de huella dactilar, ésta deberá ser diligenciada mediante la firma de dos testigos trabajadores/as del centro.

Octava. El presente contrato quedará extinguido por concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- 1. Fallecimiento de la persona usuaria.
- 2. Por voluntad unilateral de la persona usuaria, su tutor/a o representante.
- 3. Por traslado o permuta.
- 4. Por ausencia injustificada del centro por plazo superior a treinta días.
- 5. Por Resolución de la Dirección General de Personas Mayores conforme a la normativa en vigor al respecto.

Cualquiera de estas circunstancias se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la mayor brevedad posible y en todo caso, en los cinco días siguientes en los que se hubiesen producido.

Novena. Para todo lo no recogido en este documento contractual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Décima. Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar donde esté ubicado el centro residencial, con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle.

Y para que así conste firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

| | | | |
|-----------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Persona usuaria | Representante (en su caso) | Persona de referencia | Director/a del Centro |
| Fdo: | Fdo: | Fdo: | Fdo: |

Protección de datos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la liquidación de estancia. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en Avda. de Hytasa, núm. 14, 41071, Sevilla.

SOLICITUD DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

Autorizo a la Dirección del Centro para que realice el cargo correspondiente como aportación para la financiación de mi estancia en el mismo, en mi cuenta corriente/libreta de ahorro número que mantengo en la Entidad sita en la calle, núm., de, código postal núm.

En, a de de

| | | |
|-----------------|----------------------------|-----------------------|
| Persona usuaria | Representante (en su caso) | Persona de Referencia |
| Fdo: | Fdo: | Fdo: |

DECLARACIÓN DE PERTENENCIAS CON LAS QUE INGRESA LA PERSONA USUARIA

1. DATOS DE LA PERSONA USUARIA Y DEL CENTRO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA USUARIA:

DNI/NIE:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (en su caso):

DNI/NIE/CIF:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA DE REFERENCIA:

DNI/NIE:

DENOMINACIÓN DEL CENTRO:

DOMICILIO:

2. DECLARACIÓN SOBRE INVENTARIO DE PERTENENCIAS

Declara bajo su responsabilidad que los bienes de uso personal con los que ingresa en el centro residencial son los que a continuación se relacionan:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

3. DECLARACIÓN SOBRE DESTINO DE LAS PERTENENCIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO

Declara bajo su responsabilidad que todos los efectos personales (enseres, ropa, dinero en efectivo, joyas, etc.) que pertenezcan a quien comparece, y estuviesen en el interior del centro residencial, sean entregados a D/Da

con DNI/NIE:, todo ello

sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 806 y siguientes del Código Civil.

4. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En a de de

| | | | |
|-----------------|----------------------------|-----------------------|------------------------|
| Persona usuaria | Representante (en su caso) | Persona de Referencia | VºBº Director/a Centro |
| Fdo: | Fdo: | Fdo: | Fdo: |

ANEXO II

Documentación a presentar con carácter general

1. Copia DNI-NIE.
2. En su caso, copia del DNI/NIE/CIF del representante legal y documentación acreditativa de dicha representación.
3. Certificado de empadronamiento o certificado de la Policía Local que acredite el establecimiento en la zona de más de un año de antigüedad.
4. Certificado de los Servicios Sociales Comunitarios de agotamiento de la intervención comunitaria, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

5. Certificado de ingresos.
6. Informe Social conforme al modelo establecido en el Anexo III.
7. Autorización de la persona para determinar el ingreso en centro residencial y autorización a la Administración para realizar gestiones y comprobaciones que considere oportunas.
8. Informe de salud que acredite que la persona se encuentra en condiciones físico-psíquicas que le permitan realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Documentación específica según la situación que presenta la persona

| ÁREA | SITUACIÓN | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A APORTAR |
|-------------|---|--|
| CONVIVENCIA | Vive sola. | Certificado de empadronamiento-convivencia. |
| | Vive acompañada pero presenta una situación de maltrato (cuando se dé esta circunstancia no se tendrá en cuenta la situación que presenta en el área de vivienda). | Sentencia judicial. Informe del Instituto Andaluz de la Mujer o del Servicio de Atención a las Víctimas. Otros documentos que acrediten la situación. |
| | Vive acompañada pero sin poder ser atendida por razones de discapacidad, edad, patología invalidante (enfermedad crónica, terminal o mental) o problemas de adicción. | Certificado de discapacidad en los casos que proceda. Informe de salud de la patología invalidante que sufre. Informe acreditativo del Centro Provincial de Drogodependencias en los casos que proceda. |
| | Convive con familiares de segundo o más grados, o personas con las que no le une ninguna relación de parentesco. | Certificado de empadronamiento-convivencia. |
| FAMILIA | No tiene hijos | Copia del Libro de Familia o, en casos excepcionales, declaración jurada de no tener hijos. |
| | Tiene hijos pero existe falta de auxilio hacia los ascendientes por: situación de maltrato pasada o presente; existencia de discapacidad de todos ellos; patología invalidante (enfermedad crónica, terminal o mental) o problemas de adicción. | Sentencia judicial. Informe del Instituto Andaluz de la Mujer o del Servicio de Atención a las Víctimas. Otros documentos que acrediten la situación de maltrato pasado o presente. Certificado de discapacidad en los casos que proceda. Informe de salud de la patología invalidante que sufre. Informe acreditativo del Centro Provincial de Drogodependencias en los casos que proceda. |
| VIVIENDA | Vive en la calle. | Informe de la Policía Local. |
| | Vive en albergue, centro de acogida, pensión. | Informe del director/a del centro. |
| | Desahucio. | Orden de desahucio. |
| | Síndrome de Diógenes. | Informe social o policial. |
| | Ubicada en zona rural aislada con graves dificultades de acceso (cortijos, viviendas aisladas en el campo). | Certificado de empadronamiento. |
| | Infravivienda- condiciones ruinosas. | Certificado del Técnico Municipal de obras, o certificado del área de salud municipal o informe de la Policía Local. |
| ECONOMÍA | Tener unos ingresos iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM. | Certificado de ingresos. |

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL
INFORME SOCIAL

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL
Centro de servicios sociales
Dirección del centro
Trabajador/a social que emite el informe
Dirigido a
Motivo del informe Fecha

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA
Apellidos y nombre DNI/NIE
Fecha nacimiento Edad Sexo: H M Estado civil:
Nacionalidad Teléfono/s /
Domicilio
Localidad Provincia Cód. Postal

3 CAPACIDAD LEGAL DE LA PERSONA
Incapacitado legalmente: Si No
Presunto/a incapaz con guardador/a de hecho: Si No En caso afirmativo, indicar:
Nombre y apellidos / Razón social DNI/NIE/CIF
Teléfono Domicilio
Tiene auto judicial de ingreso involuntario: Si No
Tiene solicitada la tramitación judicial para ingreso involuntario: Si No

4 ANTECEDENTES SOCIALES
Expediente anterior en servicios sociales: Si NO N°. Expte. SISS
N°. Expte. SIUSS
Resumen de las intervenciones realizadas:

001340

5 SITUACIÓN DE CONVIVENCIA

La persona vive sola.

La persona vive con su pareja.

La persona vive con hijos/as.

La persona vive con su pareja e hijos/as.

La persona mayor vive con otras personas no familiares o familiar no hijos/as. Especificar:

.....

La persona mayor vive rotando por diversos domicilios de hijos/as o de otros familiares. Especificar:

.....

La persona mayor se encuentra en una institución:

Programa de respiro familiar.

Centro residencial: Público. Privado.

Centro de acogida o albergue.

Hospital.

Otros:

La persona carece del disfrute de un alojamiento.

CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO DE CONVIVENCIA (rellenar sólo aquellas personas que residan en su domicilio y convivan con más personas)

| Nombre y apellidos | Relación de parentesco o afinidad | Edad | Tipo de relaciones con la persona beneficiaria | Motivos por lo que no puede prestar auxilio |
|--------------------|-----------------------------------|------|--|---|
| | | | <input type="checkbox"/> Buenas. <input type="checkbox"/> Aceptables. <input type="checkbox"/> Conflictivas. <input type="checkbox"/> Sin relación. <input type="checkbox"/> Maltrato. | <input type="checkbox"/> Tiene un grado de minusvalía superior al 33%. <input type="checkbox"/> Presenta problema de adicción. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad invalidante crónica. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad terminal. <input type="checkbox"/> Es mayor de 65 años. |
| | | | <input type="checkbox"/> Buenas. <input type="checkbox"/> Aceptables. <input type="checkbox"/> Conflictivas. <input type="checkbox"/> Sin relación. <input type="checkbox"/> Maltrato. | <input type="checkbox"/> Tiene un grado de minusvalía superior al 33%. <input type="checkbox"/> Presenta problema de adicción. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad invalidante crónica. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad terminal. <input type="checkbox"/> Es mayor de 65 años. |
| | | | <input type="checkbox"/> Buenas. <input type="checkbox"/> Aceptables. <input type="checkbox"/> Conflictivas. <input type="checkbox"/> Sin relación. <input type="checkbox"/> Maltrato. | <input type="checkbox"/> Tiene un grado de minusvalía superior al 33%. <input type="checkbox"/> Presenta problema de adicción. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad invalidante crónica. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad terminal. <input type="checkbox"/> Es mayor de 65 años. |

6 SITUACIÓN FAMILIAR (rellenar sólo cuando existen hijos/as que no conviven con la persona beneficiaria)

| Nombre y apellidos | Relación de parentesco o afinidad | Edad | Tipo de relaciones con la persona beneficiaria | Motivos por lo que no puede prestar auxilio |
|--------------------|-----------------------------------|------|--|---|
| | | | <input type="checkbox"/> Buenas. <input type="checkbox"/> Aceptables. <input type="checkbox"/> Conflictivas. <input type="checkbox"/> Sin relación. <input type="checkbox"/> Maltrato. | <input type="checkbox"/> Tiene un grado de minusvalía superior al 33%. <input type="checkbox"/> Presenta problema de adicción. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad invalidante crónica. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad terminal. <input type="checkbox"/> Es mayor de 65 años. |
| | | | <input type="checkbox"/> Buenas. <input type="checkbox"/> Aceptables. <input type="checkbox"/> Conflictivas. <input type="checkbox"/> Sin relación. <input type="checkbox"/> Maltrato. | <input type="checkbox"/> Tiene un grado de minusvalía superior al 33%. <input type="checkbox"/> Presenta problema de adicción. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad invalidante crónica. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad terminal. <input type="checkbox"/> Es mayor de 65 años. |
| | | | <input type="checkbox"/> Buenas. <input type="checkbox"/> Aceptables. <input type="checkbox"/> Conflictivas. <input type="checkbox"/> Sin relación. <input type="checkbox"/> Maltrato. | <input type="checkbox"/> Tiene un grado de minusvalía superior al 33%. <input type="checkbox"/> Presenta problema de adicción. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad invalidante crónica. <input type="checkbox"/> Tiene una enfermedad terminal. <input type="checkbox"/> Es mayor de 65 años. |

Ubicación del domicilio de los/as hijos/as, en caso de no convivencia con ellos/as:

Todos/as viven en la localidad.

Al menos uno/a vive en la localidad.

Ninguno/a vive en la localidad.

001340

7 OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR

8 POSIBLES INDICADORES DE MALTRATO (marcar lo que proceda)

No se le permite hablar, dar su opinión. Sin integración familiar.
 Evidencia de malos tratos físicos. Se le responsabiliza sobre los problemas que causa.
 Evidencia de malos tratos psicológicos. Se le impide la relación con su entorno.
 Vejaciones. Otras situaciones. Especificar:
 Aislamiento afectivo

9 SITUACIÓN ECONÓMICA

| | Fuente/s de ingresos | Tipo/s de ingresos | Cuantía mensual |
|----------------------|----------------------|--------------------|-----------------|
| Persona beneficiaria | | | |

Vive en alquiler o en una pensión: SÍ NO
 Cuantía mensual (a descontar de los ingresos resultantes):
TOTAL INGRESOS MENSUALES PER CÁPITA:

OBSERVACIONES

10 SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

TIPO DE VIVIENDA:

Carece de vivienda y vive en la calle.
 Chabola o similar.
 Infravivienda
 Pensión: Cuantía mensual:
 Vivienda normal.
 Institución.
 Centro residencial.
 Respiro familiar.
 Centro de acogida o albergue.
 Otros:

RÉGIMEN DE TENENCIA:

Sin vivienda.
 Deshaucio acreditado.
 Vivienda en propiedad.
 Vivienda en alquiler: Cuantía mensual:
 Cedita en uso.
 Para uso y disfrute individual.
 Compartida con las personas que le han cedido la vivienda.
 Subarriendo.
 En precario.

Nº DE PLANTA:

Unifamiliar planta baja.
 1ª planta.
 2ª planta o más.
 Unifamiliar con más de una planta.

UBICACIÓN / ENTORNO:

Casco urbano. Zona marginal o en riesgo de exclusión.
 Fuera del casco urbano.
 Municipio mayor de 20.000 habitantes. Zona rural.
 Zona normalizada Zona rural aislada.
 Municipio menor de 20.000 habitantes.

CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD:

Pésimas: En estado de ruina o con grandes humedades o grietas.
 Malas: Hacinamiento, sin agua y/o retrete, con goteras graves, sin luz natural.
 Deficientes: Vivienda en condiciones de habitabilidad inadecuada.
 Aceptables: Dispone de los servicios mínimos y habitabilidad aceptable.
 Buenas: Dispone de todos los servicios que garanticen unas buenas condiciones de habitabilidad.

En el caso de que se encuentre en condiciones pésimas, malas o deficientes, describir dicha situación:

EQUIPAMIENTO:

Calefacción Teléfono. Ascensor.
 Agua corriente. Luz. Retrete.
 Agua caliente. Cuarto de baño.

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:

Cuenta con barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda: Descripción de dichas barreras:
 Cuenta con barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda: Descripción de dichas barreras:

001340

| | |
|---|--|
| 10 | SITUACIÓN DE LA VIVIENDA (continuación) |
| OTROS DATOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA | |

| | |
|---|---------------------------|
| 11 | SITUACIÓN DE SALUD |
| Describir los principales problemas sanitarios que pueden potenciar la existencia de una situación de exclusión social (Síndrome de Diógenes, enfermedad mental, problemas de adicción, etc): | |

| | |
|--|---|
| 12 | PERCEPCIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA SOBRE SU SITUACIÓN |
| Valoración de su situación actual: | |
| Alternativas que la persona cree que existen a su situación: | |

| | |
|-----------|---|
| 13 | RESUMEN DE LAS POTENCIALIDADES QUE LA PERSONA PRESENTA |
| | |

| | |
|-----------|---------------------------|
| 14 | VALORACIÓN TÉCNICA |
| | |

| | |
|-----------|-----------------------------------|
| 15 | PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN |
| | |

001340

En a de de

Fdo.: N°. Colegiado/a
Teléfono de contacto:

ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

**INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL
CERTIFICADO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE AGOTAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN COMUNITARIA**

D/D^a. , perteneciente al
Centro de Servicios Sociales de y teniendo
el cargo de

CERTIFICA

Que ante la situación que presenta D/D^a. ,
se han realizado todas las intervenciones que la legislación vigente permite, detalladas según informe social adjunto, habiendo agotado
con ello las vías de intervención posibles y la aplicación de recursos sociales adecuados.

Para que conste donde convenga, firmo el presente a de de

El/la trabajador/a social

Fdo.:

ANEXO V

**INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL
AUTORIZACIÓN DE INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR LOS TRÁMITES
OPORTUNOS**

Servicios Sociales Comunitarios

Ayuntamiento de

D/Dª., mayor de edad,
con DNI número por la presente

AUTORIZA a que se inicie el procedimiento de ingreso en centro residencial por la vía de Exclusión Social, con el compromiso de aceptar la ejecución del mismo en caso de que se resuelva favorablemente.

Asimismo, **AUTORIZA** a la Administración para realizar las gestiones y comprobaciones que considere oportunas, de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En a de de

El/la interesado/a o representante legal

Fdo.:

ANEXO VI

Baremo para la adjudicación de plaza en la provincia de referencia

| ÁREA | SITUACIÓN | PUNTUACIÓN |
|-------------|--|------------|
| CONVIVENCIA | Vive sola. | 8 |
| | Vive acompañada pero presenta una situación de maltrato (cuando se dé esta circunstancia no se tendrá en cuenta la situación que presenta en el área de vivienda). | 10 |
| | Vive acompañada pero sin poder ser atendida por la persona o personas convivientes por razones de discapacidad, edad, patología invalidante (enfermedad crónica, terminal o mental) o problemas de adicción. | 6 |
| | Convive con familiares de segundo o más grados, o personas con las que no le une ninguna relación de parentesco. | 6 |
| FAMILIA | No tiene hijos. | 10 |
| | Tiene hijos pero existe falta de auxilio hacia los ascendientes por: situación de maltrato pasada o presente. | 8 |
| | Tiene hijos pero existe falta de auxilio hacia los ascendientes por: existencia de discapacidad de todos ellos; patología invalidante (enfermedad crónica, terminal o mental) o problemas de adicción. | 6 |
| VIVIENDA | Vive en la calle. | 10 |
| | Vive en albergue, centro de acogida, pensión. | 8 |
| | Desahucio. | 6 |
| | Síndrome de Diógenes. | 10 |
| | Ubicada en zona rural aislada con graves dificultades de acceso (cortijos, viviendas aisladas en el campo). | 6 |
| | Infravivienda- condiciones ruinosas. | 6 |
| ECONOMÍA | Ingresos per cápita inferiores a 1 vez el IPREM. | 10 |
| | Ingresos per cápita entre 1 y 1,25 veces el IPREM. | 8 |
| | Ingresos per cápita entre 1,26 y 1,50 veces el IPREM | 6 |